



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

INDÍCE	PÁGINA
Misión	2
Visión	2
Función: Legislación	3
Subfunción: Legislación	3
Desarrollar el Proceso Legislativo.	3
Cuadro de Proyectos Realizados Estado Programático- Funcional. (EP-20)	
Gasto Regionalizado	
Glosario	
Formatos de SIAHE	



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



MISIÓN: Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.

VISIÓN: Ser un organismo, que regule el proceso legislativo en forma pública y libre por el pleno de la Cámara de Diputados; atendiendo las necesidades para el buen funcionamiento y desarrollo del pueblo chiapaneco.

X



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

FUNCIÓN: LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

OBJETIVOS Y PRINCIPALES COMENTARIOS DE LOS PROYECTOS INMERSOS EN ESTA SUBFUNCIÓN.

Proyecto: Desarrollar el proceso legislativo.

La Cámara de Diputados se instala con el propósito de opinar, discutir y defender los intereses que le competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo; a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas. Al tercer trimestre del ejercicio 2013, la LXV Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, tal como lo dispone el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se ocupa del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se presenten y demás asuntos que le correspondan, así como a la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado y el Reglamento Interno; toda vez que la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva son las encargadas de vigilar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, en comunicación con los coordinadores de los grupos parlamentarios.



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Se aprueban diversos dictámenes de las siguientes Comisiones Legislativas:

Dictámenes que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:

01.- En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el objetivo de la presente minuta es reformar y adicionar las fracciones II, III y IV del apartado C del artículo 37 constitucional, donde se establezca que el permiso necesario para prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero; los permisos para aceptar y usar condecoraciones; y los permisos para admitir de gobiernos extranjeros títulos o funciones los concederá el Ejecutivo Federal, con excepción de los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

b).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, presentado por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

c).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que el objetivo de la presente minuta es facultar a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con los delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; asimismo se dota de una facultad de atracción a las autoridades federales competentes, para intervenir cuando se trate de delitos del fuero común que por su naturaleza, respecto a las características antes descritas, entrañen la existencia de elementos suficientes que amerite y justifique el conocimiento por parte de las citadas autoridades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

d).- Dictamen, de la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Registros Públicos Inmobiliarios y Catastros; que el objetivo de la presente Minuta es el de expedir una ley general para armonizar y homologar la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

02.- Constitución Política del Estado de Chiapas.

a).- El principal objetivo es modificar la denominación del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual será el organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad; así como, el respeto y promoción a los derechos de las mujeres y la defensa y promoción a los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Chiapas, y combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

La citada reforma tiene por objeto armonizar el marco constitucional local para con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos; así como, cumplir con los Principios de París suscritos por los representantes de instituciones nacionales, Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales protectoras de derechos humanos, mediante los cuales los participantes formularon un amplio conjunto de recomendaciones sobre la función y la composición de los organismos de protección y promoción de los Derechos Humanos.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con Visitadurías Generales especializadas en Atención de Asuntos de la Mujer, Atención de Asuntos Indígenas y Atención de Asuntos de Migrantes. Asimismo, tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Finalmente se establece que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por los servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; y que además podrán ser llamados por el Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, en su caso, para que expliquen ante ese órgano legislativo los motivos de su negativa, homologándose con ello a la constitución federal.

A fin de agilizar la designación de los subsecretarios de gobierno de las quince regiones socioeconómicas que integran el Estado de Chiapas y quienes tienen a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región, se hace necesario establecer que sea directamente el Secretario General de Gobierno, quien haga la designación de dichos subsecretarios y con ello eficientar las tareas que les son encomendadas.

b).- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la iniciativa es homologar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer en la Constitución Local, lo relativo a las candidaturas independientes, estableciendo los requisitos, condiciones y términos que complementen la disposición constitucional, para respetar ese derecho político electoral de los ciudadanos chiapanecos en los procesos electorales locales.

Con la citada reforma se establecerá como derecho de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así también se establece como derecho de los ciudadanos, el solicitar su registro de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local y las leyes en la materia.

Los aspirantes a candidatos independientes que hayan participado en un proceso de selección y no hayan resultado ganadores, no podrán ser postulados por un partido político o coalición, de conformidad con la ley de la materia aplicable.

Asimismo, se establece que la Comisión de Fiscalización Electoral, será responsable de vigilar y fiscalizar, los gastos de las precampañas, campañas electorales, la transparencia y fiscalización del financiamiento que las candidaturas independientes,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas empleen en sus gastos ordinarios permanentes, de precampaña y campaña electorales; así como de velar por el respeto a las leyes electorales e investigar las violaciones a éstas.

03.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

a).- Los principales objetivos de la presente reforma es reorientar las atribuciones que actualmente tiene la Secretaría de Infraestructura, y en consecuencia su denominación para quedar como Secretaría de Obra Pública, misma que se encargará de la ejecución de obra pública, en coordinación con la nueva Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, que será la facultada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y supervisión de la obra pública en el Estado.

Que la Secretaría de Obra Pública cuente con un órgano desconcentrado con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, que se encargue de las políticas públicas en materia de comunicación terrestres, tales como carreteras, caminos y puentes; así como un órgano desconcentrado encargado de la infraestructura hídrica en materia de aguas estatales.

Se crea la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, que será la facultada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y supervisión de la obra pública en el Estado.

b).- Decreto por el que se reforman las fracciones III, XXI y XXIII del artículo 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la presente reforma es la creación de la Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro, como un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con autonomía técnica, financiera y de gestión consultivo y especializado en la materia, teniendo como objetivo primordial el de impulsar las actividades de mantenimiento, conservación, protección y educación ambiental de la fauna nativa, además de su promoción y difusión.

c).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; los principales objetivos de la reforma son los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

Transferir a la Secretaría de Hacienda, las atribuciones que en materia de desarrollo tecnológico y administrativo tiene asignadas hasta el día de hoy la Secretaría de la Función Pública, estableciéndose así tal y como lo dispone el decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto, un área que agrupe los servicios de informática y de tecnologías de la información.

Fortalecer las facultades conferidas a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, transfiriéndose para ello los recursos financieros, humanos y materiales que se encuentran asignados a la Dirección General de Planeación, Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, Dirección de Programas Concertados, Departamento de Desarrollo Económico, Departamento de Desarrollo Social y Humano y el Departamento de Infraestructura, todos de la Secretaría de Hacienda, a las Secretarías de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

De igual forma, es preciso transferir los recursos financieros, humanos y materiales que se encuentran asignados a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda, con excepción de la Dirección de Internet y del Departamento de Administración del Sitio Central de Internet, que serán transferidos a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

De igual forma, se adecua las funciones de la Secretaría del Trabajo con las disposiciones establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d).- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que tiene como objeto principal derogar dentro del marco de las atribuciones que tenía el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, la Unidad de Atención a Emergencias, para ser transferidas al Consejo Estatal de Seguridad Pública; de igual forma las atribuciones que antes estaban conferidas a la Secretaría Técnica de Infraestructura y planeación y a la otrora Secretaría de Obra Pública serán transferidas a la Secretaría de Infraestructura.

e).- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que tiene como objeto principal que el organismo público que actualmente se encarga de promover, coordinar y ejecutar las acciones en materia de producción, desarrollo industrial y comercial de los insumos biocombustibles, de los insumos y derivados obtenidos de la transformación, uso y aplicación de los biocombustibles; así como de las energías alternativas y renovables, se cambie de denominación, para quedar como "Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas", se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



2III 201 0

redefine su objeto y atribuciones, y con ello otorgarle de una autonomía con la que pueda ejecutar sus acciones en pro del medio ambiente.

04.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas"; el principal objetivo es reformar el párrafo primero del artículo 4 del decreto por el que se crea dicho organismo, con el objetivo de especificar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, deberán de efectuar cuando menos el 50 por ciento de los trabajos de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, en Talleres Gráficos de Chiapas.

05.- Decreto por el que se Instituye el 07 de octubre de cada año como día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado; en honor a su inteligencia, a su calidad humana, a sus valores incuestionables de libertad, de democracia y de bienestar social para que los chiapanecos honremos la memoria del prócer de la democracia, Don Belisario Domínguez Palencia.

06.- Decreto por el que se autoriza la Inscripción con letras doradas en el muro de honor del recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado, dicha leyenda "Centenario del Ejercito Mexicano, 1913-2013"; el principal objetivo del presente decreto es reconocer al Instituto Armado como una de las instituciones de mayor arraigo, representatividad y compromiso sociales, inscribiendo con letras doradas en el muro de honor del recinto, a fin de conmemorar los cien años de la creación del ejército mexicano.

Dictámenes que presentó la Comisión de Hacienda relativo a la creación, reformas y adiciones:

01.- Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

a).-Derogar el contenido del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 005, de fecha 31 de diciembre de 2012, toda vez, que estas disposiciones se encuentren contempladas en el proyecto de adición del artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

Establecer que en el supuesto de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere la fracción I, del artículo 224 se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso, el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindaje que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

Establecer que la Secretaría de Hacienda en el ámbito de sus atribuciones podrá dictar las acciones que estime necesarias para incentivar el pago oportuno de la contribución.

b).- Reforma al artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la reforma de referencia tiene como objetivo reducir los requerimientos en los trámites administrativos, en lo que respecta a la representación física o moral ante las autoridades hacendarias, estableciendo que éstas se realicen mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos, debiendo exhibir además copia de identificación oficial de cada una de las partes que intervengan en dicho trámite, suprimiendo de esta forma que se requiera de la participación de un notario público, tal y como lo establece el texto vigente del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, logrando con ello facilitar los trámites administrativos que se llevan a cabo ante las autoridades.

02.- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

a).-Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; tiene como principales objetivos, derogar la figura de los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles de las dependencias y entidades, por la del Grupo Técnico de Apoyo, estableciéndose a su vez la definición de los grupos técnicos de apoyo a la Dirección de Adquisiciones, los cuales estarán integrados con vigencia temporal para atender asuntos técnicos en procesos de invitación y licitaciones específicas.

Se suprime dentro de las atribuciones del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles, el autorizar de manera excepcional a las dependencias y entidades de la administración pública a realizar licitaciones públicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

Se establece la integración del Grupo Técnico de Apoyo, el cual será convocado por el Comité en cada proceso de licitación, y se integrará por un representante de la Dependencia o Entidad solicitante, un representante de la Secretaría de la Función Pública y un representante de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, dentro de las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestaciones de servicio, se establece que será mediante adjudicación directa cuando el monto anual por partida esté comprendido hasta 750 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Chiapas y éste se podrá ejercer a través de las unidades de apoyo administrativo o equivalentes, de manera directa.

Asimismo, se establece que el Comité determinará el monto cuando se trate de invitación restringida a cuando menos tres personas.

En las licitaciones públicas y en las invitaciones podrán participar únicamente licitantes establecidos legalmente en el Estado de Chiapas, y demostrando con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente, caso contrario se convocará a nivel nacional.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales o nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

Previo al inicio de cualquier modalidad de licitación, la Subsecretaría de Administración de la Secretaría, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la misma, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Por otra parte, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, tiene como objetivo principal, crear un Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en Materia de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, que invariablemente estará integrado por un Titular, quien lo presidirá, y por los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de la materia de seguridad pública, así como, por aquellos organismos que coadyuven al cumplimiento del objeto de la misma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

Asimismo, se adiciona el artículo 7 Ter en el que se establece que la Dirección de Adquisiciones, dentro de los procedimientos para la contratación de adquisiciones de bienes y servicios que lleve a cabo el Comité, realizará los actos siguientes:

Integrar, dar trámite y seguimiento a las solicitudes para la contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, previa verificación de las partidas y respaldos presupuestales autorizados por la Secretaría.

Llevar a cabo la junta de aclaración de dudas, con relación a los procedimientos para la contratación en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios.

Aperturar los sobres o propuestas que hagan llegar los proveedores que participen en procedimientos licitatorios que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, verificando que los precios de sus propuestas sean aceptadas, y conforme a la investigación de mercado.

Revisar el dictamen de la evaluación técnica elaborado por la Dependencia o Entidad requirente y los precios señalados en las propuestas económicas como consecuencias de los procedimientos licitatorios que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como emitir el dictamen de resultados derivado de dicha revisión, el cual deberá contar con el visto bueno del Subsecretario de Administración.

b).-Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; el principal objetivo del presente decreto es para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, adjudiquen de manera directa los servicios de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, con el Organismo de la Administración Pública Estatal, que tenga como objeto de creación los servicios antes aludidos; logrando con lo anterior, la utilización de servicios de procedencia estatal.

03.- Decreto por el que se extingue el Fideicomiso para el cierre e inicio de la Administración Pública Estatal; que el principal objetivo del presente decreto es extinguir dicho Fideicomiso, autorizado al Titular del Poder Ejecutivo, toda vez que ha cumplido con los fines para el que fue creado, ya que se ha concluido el proceso de entrega recepción final.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



2III 201 0

04.- Decreto por el que se adiciona el artículo 11, de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013 y se deroga el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 005, de fecha 31 de diciembre de 2012. Los objetivos principales de la presente reforma son:

Adicionar el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2013, con la finalidad de establecer que las personas físicas, sujetas al pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, gozarán de un descuento del 20 por ciento durante los meses de enero y febrero, 10 por ciento en el mes de marzo y 5 por ciento en el mes de abril.

Para hacerse acreedor al beneficio fiscal antes referido, las personas físicas sujetas al pago de este impuesto, no deberán contar con adeudos y/o créditos fiscales a su cargo.

05.- Dictamen de las observaciones enviadas por el Ejecutivo del Estado a los artículos 65, 66 y 67, contemplados en el título tercero, capítulo XIV, denominado "Por el Servicio de Alumbrado Público, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio Fiscal 2013"; con las observaciones presentadas por el Ejecutivo del Estado, se pretende quedar sin efectos jurídicos.

06.-Dictamen de la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos; el principal objetivo es adicionar los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo, con la finalidad de incluir los descuentos por pago oportuno durante los primeros cuarenta y cinco días de cada semestre, que habían sido otorgados en ejercicios anteriores para aquellas personas que cuenten con establecimientos que tengan como actividad la venta de bebidas alcohólicas para que las tarifas no causen tanto impacto en los sujetos obligados en la relación tributaria.

Asimismo, se establece para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores a estas reducciones, es requisito indispensable que regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el Ejercicio Fiscal 2012.

De tal forma, los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos contemplados en su totalidad, podrán solicitar la devolución del excedente sujetándose a lo establecido en los artículos 51 y 81 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



2III 201 0

Para el caso de los contribuyentes que inicien sus operaciones y se inscriban por primera vez en el padrón, no se aplicará descuento alguno durante el primer semestre en el que ocurra su inscripción en el padrón estatal de contribuyentes, el descuento se iniciará a partir del semestre inmediato posterior.

Por lo antes expuesto, esta reforma, conduce a la administración con honestidad y transparencia de las contribuciones de los ciudadanos, manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética.

07.- Decreto por el que se adiciona el numeral 24 a la fracción I, del artículo 5 del decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas, a los beneficiarios de los fallecidos a causa de la tormenta tropical Matthew, en los municipios de Yajalón, Chilón, Tila, Sitalá, Huixtla, Amatlán, Cintalapa y Jiquipilas.

08.- Expediente presentado por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, por el que solicita autorización para reestructurar y refinanciar su perfil de deuda, así como, para que realice diversas operaciones y actos relacionados, mediante el mecanismo que se determine.

09.- Decreto por el que se extingue el fideicomiso para apoyar la instalación de empresas en el Parque Agroindustrial "Al Pie del Cañón"; cuyo fin fue constituir un fondo el cual pudieran disponer de recursos para destinarlos a la instrumentación y desarrollo de proyectos de inversión industrial productiva, generadores de empleos en la región o en las Entidades que se encuentren asentadas en dicho parque.

10.- Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32-A de la Ley Estatal de Derechos; que las atribuciones, compromisos y procedimientos del abrogado Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, fueron asumidos por el Instituto de Formación Policial, por lo que resulta necesario hacer la actualización en las disposiciones legales, en el cual se haga referencia al citado Centro Único y con ello dar cumplimiento a uno de los artículos transitorios del decreto de creación del Instituto.

11.- Decreto por el que se extingue el fideicomiso denominado "Fideicomiso para el Mejoramiento Integral de Poblados del Estado de Chiapas"; autorizando a la Secretaría de Infraestructura en coordinación con la Secretaría de Hacienda, toda vez que ha cumplido con los fines para el que fue creado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

12.- Decreto por el que se abroga el decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de inversión y administración para el otorgamiento de becas a alumnos de nivel superior de instituciones privadas del sector educativo que se establezcan en la entidad, que generen empleos y fomenten la educación en el Estado, al que se denomina "Fideicomiso para la Educación Superior en el Estado de Chiapas"; toda vez que concluidas las gestiones de elección de fiduciaria y previo a la formalización del contrato, la Secretaría de Educación, quien fungirá como Coordinadora Sectorial, informó a la Secretaría de Hacienda que no sería necesaria la formalización del Contrato de Fideicomiso con institución fiduciaria, en razón de que los fines para el que el citado fideicomiso fue creado, fueron atendidos a través de diversos proyectos de esa Dependencia.

13.- Decreto por el que se extingue el Contrato de Fideicomiso para el Fomento Portuario de Tapachula, con la aportación vía incremento del predio en el cual se ubica actualmente el Parque Industrial Portuario "Francisco I. Madero" en la población del mismo nombre, del municipio de Tapachula, ya que derivado de la poca operatividad del Fideicomiso ha dejado de ser productivo.

14.- Decreto por el que se autoriza la extinción del fideicomiso público de inversión y administración para la promoción y ejecución de programas y proyectos deportivos al que se denominará "Fideicomiso para el Impulso y Fomento del Deporte en el Estado"; por conducto de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

15.- Decreto por el que se extingue el fideicomiso público de inversión y administración denominado Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas.

16.- Decreto por el que se autoriza al Estado de Chiapas, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de desarrollo, crédito(s) o empréstito(s) hasta por el monto, plazo, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como, para que afecte como fuente de pago del(los) mismo(s), un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE) y para que constituya o modifique, según resulte aplicable, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en términos de lo que se establece en el presente decreto; que el principal objetivo del presente decreto es autorizar al Estado la contratación de crédito, hasta por el monto y porcentaje que el mismo señala, a fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan al Estado en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho fondo, como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

fuente de pago de dicho financiamiento y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año puede destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que la obligación haya sido contratada. Asimismo, se propone la autorización para la adhesión al mecanismo constituido por el mismo Estado.

17.-Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la disolución de la Empresa de Participación Estatal denominada Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable; con la finalidad de realizar acciones de mejoras que generen ahorros presupuestarios, mediante una mejor administración de los bienes inmuebles del Estado, con un sentido de austeridad y disciplina presupuestaria que permita optimizar los recursos públicos.

18.- Decreto por el que se exenta el Pago de Derechos por Titulación a los alumnos de Licenciatura destacados de las Instituciones Educativas de Nivel Superior del Estado de Chiapas; con promedio de 9.0 en adelante, debidamente acreditado a través del certificado que expida cada una de las instancias educativas correspondientes.

Dictámenes que presentó la Comisión de Justicia relativo a la creación, reformas y adiciones:

01.- Código Penal para el Estado de Chiapas

a).- Reforma el artículo 398 bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, para establecer una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo a todas aquellas personas que obtengan y proporcionen información confidencial o reservada de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas con el propósito de evitar que el sujeto o los sujetos activos del delito sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva en agravio de un tercero.

Bajo este tenor, resulta también viable incorporar en el contenido del citado artículo el agravante a estas penas, las cuales se aumentarán hasta en una mitad cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



2III 201 0

De igual forma, la pena se aumentará hasta en una mitad, cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia.

Esta medida, busca no solo proporcionar mejores condiciones de operatividad de todos los funcionarios que laboran dentro de la Seguridad Pública, sino también protegerlos de los ataques de la delincuencia común y organizada, que ya con la información en mano, se dispersan o evitan ser detenidos, o provocan un enfrentamiento con los cuerpos de seguridad.

02.-Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; los objetivos principales del presente decreto son:

Adicionar dentro del glosario contenido en el artículo 4 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, la definición de chatarra, conceptuándola como los objetos de metal o desechos, especialmente de hierro que se encuentran en un estado físico de inoperancia, de destrucción parcial o total y que resulte incosteable su reparación y funcionalidad.

Asimismo, se establece que la Dirección de Bienes hará la entrega de aquellos bienes abandonados catalogados como chatarra, a la Dependencia que el Ejecutivo del Estado determine.

Se adiciona el artículo 93 bis en el cual se establece que los bienes abandonados catalogados como chatarra, serán declarados como tales, por el Comité Técnico de Bienes Abandonados catalogados como chatarra del Poder Ejecutivo del Estado. El cual estará integrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente; un Secretario Técnico que será el Director de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural y el Secretario de Transportes.

Asimismo, se establece que en cuanto a bienes abandonados catalogados como chatarra por su origen, naturaleza y observando las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables, el Ejecutivo del Estado dispondrá de estos a través de la adjudicación directa, y sus frutos serán considerados como aprovechamientos para el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

03.- Dictamen de la iniciativa de “Decreto que reforma el Código Civil para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas”; el principal objetivo de la presente reforma, es homologar nuestro Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles con el Código Civil Federal para derogar la adopción simple, dejando únicamente la figura de adopción plena, ya que permitirá que el adoptado cuente con los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo, no únicamente frente a sus adoptantes, sino también, frente a toda la familia y núcleo social, con la extinción de aquellos otros derechos y deberes que lo atan a su familia natural, con lo que se le dota de certidumbre al infante y se le integra a una sola familia.

04.- Dictamen de la iniciativa de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chiapas”; el principal objetivo de la presente reforma, es que no se solicitará el consentimiento de los padres cuando los registrantes sean menores de edad y no se encuentren en estado de emancipación; toda vez que es esta problemática la más frecuente que se presenta en los registros de nacimiento es de los padres adolescentes no emancipados y que por situaciones familiares, los padres de estos no otorgan el consentimiento para el registro de nacimiento de sus hijos y que consientes de la restricción jurídica, en estos casos, se tiene que pedir el consentimiento a través de trámites judiciales que retrasan los registros de nacimiento de estos niños.

05.- Dictamen para el cumplimiento de la sentencia dictada en el amparo en revisión 92/2013, mediante la cual el tercer Tribunal Colegiado del vigésimo circuito en el Estado de Chiapas, resolvió conceder el amparo y proteger a Julio César Pascacio Pérez, contra los actos del Congreso del Estado, al no ser reelecto como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Dictámenes que presentó la Comisión de Educación y Cultura relativo a la creación, reformas y adiciones:

Ley de Educación para el Estado de Chiapas.

a).- Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 96, de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; para establecer que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, sea quien otorgue becas para los educandos que estudien en escuelas particulares, destacados académicamente y los de escasos recursos económicos, en un porcentaje que no será inferior al 5 por ciento del total de la matrícula de la Institución educativa del ciclo escolar de que se trate y que podrá ampliarse de acuerdo a la capacidad económica de la misma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

b).- Adicionar dentro del Glosario contenido en el artículo 2 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, la definición de Excelencia Educativa, conceptuándola como el registro que otorga la Secretaría de Educación Pública a las instituciones que cuentan con un mínimo de diez años impartiendo educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios y que han sido acreditadas por las instituciones de evaluación y acreditación de la educación superior en México. Se propone otorgar facultad a las instituciones de educación superior con el grado de excelencia académica, para realizar trámites de autenticación de certificados, títulos, diplomas y grados de niveles de licenciaturas y posgrados.

Dictámenes que presentó la Comisión de Seguridad Pública relativo a la creación, reformas y adiciones:

01.- Decreto por el que se abroga el decreto por el que se creó el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas; publicado en el Periódico Oficial número 207, segunda sección, tomo III, de fecha miércoles 30 de diciembre de 2009, así como las normas que de él emanen.

02.- Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública; el principal objetivo es transferir a dicho consejo, la facultad de controlar, planear, coordinar, evaluar y dirigir el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como, lo relativo a la operación y evaluación de la Red Estatal de Radiocomunicaciones, con la finalidad de fortalecer la Seguridad Pública en la Entidad, dotando a las Instituciones que la preservan de los mecanismos que les permitan continuar combatiendo de forma sistemática la delincuencia en el Estado.

Dictámenes que presentó la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas relativo a la creación, reformas y adiciones:

01.- Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; tiene como objetivo primordial, crear una nueva Ley que sea acorde a la realidad social, ya que el ordenamiento vigente en esta materia, ha sido superado por las nuevas condiciones que demanda una administración pública más dinámica y deseosa de lograr un verdadero beneficio social, a través de la eficiente ejecución de la obra pública y mediante la aplicación racional y transparente del gasto público, en un marco jurídico en el que impere el equilibrio de intereses para lograr el beneficio común.

Con la creación de esta nueva Ley de Obra Pública, se abroga la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 267, mediante decreto número 249, de fecha 05 de noviembre de 2004.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



2III 201 0

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas tendrá por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias a la obra pública, excepto en aquellos casos que se encuentren reservados por disposición de Ley o decreto de creación del Ejecutivo a un organismo especializado; con el fin de asegurar al Estado y sus municipios las condiciones disponibles en cuanto a su precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que beneficien al interés público.

Para los efectos de la nueva Ley se considera obra pública:

La creación, construcción, reconstrucción, remodelación, restauración, adecuación, ampliación, reparación, demolición, adecuación, conservación, instalación, modificación y mantenimiento de los bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la Ley, del Estado o del Municipio que se destinen a un servicio público, o que estos realicen para dar cumplimiento a sus funciones públicas conforme a la Ley y en cuya ejecución se invierta el gasto público estatal o municipal.

El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble.

La fabricación, instalación, montaje, colocación y equipamiento de los bienes muebles que deban integrarse o destinarse para el correcto funcionamiento de un inmueble o de las obras referidas anteriormente.

Los servicios relacionados con la obra pública consistente en los trabajos que tengan por objeto la dirección o supervisión de la ejecución de la misma.

Asimismo, en este nuevo ordenamiento, se fortalece al Comité Técnico de Obra Pública, con la figura del Vicepresidente, quien de manera coordinada con el Presidente, suscribirán los fallos que emita el Comité Técnico de Obra Pública en términos de la Ley de Obra Pública del Estado, llevando a cabo de manera conjunta la formalización de los contratos para la ejecución de la infraestructura pública en la Entidad.

02.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; el principal objetivo de la presente reforma es la adecuación y reorientación de diversas disposiciones que establecen la estructura orgánica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



2III 201 0

y funcionamiento de los Organismos Públicos que actualmente integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interno.

03.- Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 2 de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas; el principal objetivo es reformar el párrafo octavo del artículo 2, con el propósito de actualizar la denominación de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, atendiendo a su reciente creación y con la finalidad de dar a la ciudadanía mejores servicios públicos.

04.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas; el principal objetivo del presente decreto es estar acorde jurídicamente con la reforma que fue objeto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, aprobada el 4 de Abril del presente año con número de decreto 178, con el principal interés de lograr la armonización legislativa en relación no solamente a la denominación de la otra Secretaría de Infraestructura, sino especificando las atribuciones que ahora tiene como Secretaría de Obra Pública, además de dar cabida en su actuar a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación encargada de realizar el proceso de planeación, programación y presupuestación de la obra pública en el Estado, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia, ya que resulta de suma importancia adecuar algunas disposiciones de esta Ley, a efecto de no desvirtuar las atribuciones que tiene cada una de ellas.

05.- Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Los principales objetivos de la presente Ley son:

La creación de una nueva Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, que sea acorde a la realidad social y eficiente para la ejecución de la obra pública, mediante la aplicación racional y transparente del gasto público, en un marco jurídico en el que impere el equilibrio de intereses para lograr el beneficio común.

Adecuar la reglamentación de cada una de las Dependencias, por lo que esto resultaría de vital importancia, ya que se homologarían criterios jurídicos que permitirán mejorar la calidad de la labor de estas y con ello dar certeza jurídica en el actuar de los funcionarios, limitar su esfera de actuación, coadyuvando en la eficiencia en los procesos administrativos donde estos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

intervienen, en virtud de que reduzcan la duplicidad de procesos, ocasionando un mayor ahorro presupuestario, debido a que se orientaran de mejor manera los recursos destinados al gasto corriente de las Dependencias.

Adecuar las distintas áreas de la administración pública estatal y órdenes de Gobierno para la consecución de los objetivos plasmados en el mismo, por lo que a fin de fortalecer las funciones en materia de obra pública, es importante reorientar las atribuciones que actualmente tiene la Secretaría de Obra Pública y con ello su denominación para quedar como Secretaria de Infraestructura, misma que será la Dependencia de la Administración Pública del Estado, encargada de conducir la política, planear y regular los programas para la ejecución de la obra pública, el desarrollo urbano y regional; la construcción de carreteras, caminos, puentes; aprovechamiento de las aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la entidad.

Dictámenes que presentó la Comisión de Planeación para el Desarrollo relativo a la creación, reformas y adiciones:

01.- Ley de Planeación para el Estado de Chiapas

a).-Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; con la finalidad de adecuar su redacción y establecer con mayor precisión la obligación que tienen los Ayuntamientos que conforman al Estado, de elaborar sus respectivos Planes Municipales, dentro de los cuatro meses a partir del inicio de la administración municipal; quienes a su vez, deberán remitirlos al Honorable Congreso del Estado para su examen y aprobación correspondiente.

Asimismo, se establece como excepción en los artículos transitorios, que por única ocasión, los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que iniciaron su administración el pasado 01 de Octubre de 2012, tendrán un plazo de 30 días, posteriores a la fecha en que sea presentado por el Titular del Ejecutivo del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, para alinear sus políticas públicas con lo establecido en el citado Plan Estatal y en concordancia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, y remitir sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo, al Honorable Congreso del Estado para ser examinados y en su caso aprobados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

b).- Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 2, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; para armonizar las funciones de planeación que se establecen en dicha Ley, con las atribuciones que la Secretaría tiene en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dictámenes que presentó la Comisión de Salubridad y Asistencia relativo a la creación, reformas y adiciones:

01.- Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud en materia de Obesidad Infantil; los principales objetivos de la presente reforma son: establecer la Ley de Salud del Estado de Chiapas, que se considere como materia de salubridad general, a la orientación y vigilancia en materia de sobrepeso y obesidad, lo que implicará una acción más decidida de las autoridades de salud en esta materia.

Considera dentro del derecho a la protección de la salud, los servicios básicos de salud referentes a la prevención y atención del sobrepeso y obesidad y la promoción de una alimentación adecuada.

Incorporar dentro de las acciones de promoción de la salud, a la prevención y atención del sobrepeso y obesidad y la promoción de una alimentación adecuada a cargo de todos los sectores sociales públicos y privados, pero particularmente como responsabilidad para la familia.

Fortalecer la política pública en la materia, se considera como un componente indispensable de todo programa de salud, a la educación para la salud, que entre otras, tenga por objeto la prevención del sobrepeso y obesidad y promoción de una alimentación adecuada.

Armonizar con la Ley General de Salud, en el sentido de que dichos programas sean, tratándose de las comunidades indígenas, difundidos en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

02.- Punto de Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado Exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas a fortalecer la atención de enfermedades raras; exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Salud del Estado, fortalezca las acciones de diagnóstico y atención de las enfermedades conocidas como raras, a efecto de que quienes las padezcan puedan contar con la atención necesaria que les permitan vivir con dignidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

Comisión de Juventud y Deporte, relativo al decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del decreto por el que se autoriza otorgar becas y estímulos para el fortalecimiento de la actividad deportiva en el Estado; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, relativo al decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas; el principal objetivo de la presente reforma es apoyar el fortalecimiento de los órganos de la administración pública estatal, en busca de una mejora constante en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y responsabilidades que el ordenamiento jurídico vigente les asigna, y considerando lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, en relación a que la Secretaría de Obra Pública a través de su órgano desconcentrado competente será considerada de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, como la única dependencia facultada para ejecutar obra pública en materia hídrica.

Comisión de Derechos Humanos, relativo a la Iniciativa de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la presente Ley tiene como objetivo primordial, la creación de un nuevo marco normativo local en materia de derechos humanos armonizado al marco normativo nacional, lo que permitirá dotar a la institución pública de protección de derechos humanos de una estructura administrativa y funcional, acorde a sus necesidades que se traduzcan en brindar a la sociedad servicios de calidad con eficacia y eficiencia, en el desempeño de las funciones de quienes ahí laboran con el fin de promover, vigilar y defender los derechos humanos.

Asimismo, se propone una nueva Ley que norme el actuar de la ahora Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el objeto de armonizar el marco constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos; así como cumplir con los principios de París suscritos por los representantes de instituciones nacionales, Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales protectoras de derechos humanos, mediante los cuales los participantes formularon amplio conjunto de recomendaciones sobre la función y composición de los organismos de protección y promoción de los derechos humanos.

Es por ello que se modifica la denominación jurídica de la institución para armonizarla al igual que veintinueve entidades del país, así como, del organismo internacional protector de los derechos humanos, basados por ello en lo establecido en el apartado B del artículo 102 constitucional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

Se fortalece la integración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual contará con un presidente, una secretaría ejecutiva, visitadores generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Existirán visitadores generales por materia en los siguientes rubros: Atención de Asuntos Indígenas, Atención de Asuntos de la Mujer y la Familia y Atención de Asuntos de Migrantes. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión Estatal contará con un Consejo Consultivo.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada. Cuyo proceso particular de designación reviste modernidad, pluralidad y democracia, al ser elegidos por el Honorable Congreso del Estado, quien tendrá la representación legal del organismo.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez, podrá ser removido de sus funciones, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Con esta reforma también prevé acrecentar la protección que venía realizando la institución, al salvaguardar a partir de ésta fecha los derechos humanos individuales o colectivos, migrantes, equidad de género y pueblos indígenas, al crearse visitadurías generales por cada una de estas materias.

De igual forma la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conocerá de quejas promovidas por presuntas víctimas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal y/o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que se presume vulneren los derechos humanos previstos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Comisión de Energéticos, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del decreto por el que se Crea Biodiesel Chiapas; el objetivo principal del presente decreto, consiste en modificar la denominación de Biodiesel Chiapas, para quedar como Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, como un Organismo Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía de gestión, estableciéndose como una entidad desectorizada.

El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas alternas en los diversos Municipios del Estado, así como en cualquier Ciudad del interior del país, y si fuera necesario, también podrá establecer oficinas en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.

El Instituto tendrá como objeto fundamental difundir, fomentar y desarrollar las acciones en materia de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables existente en el Estado, para la generación de energía, en estricto apego a la normatividad aplicable; además de la promoción, abastecimiento en sus diversas modalidades, desarrollo industrial y comercial e investigación de las energías renovables para lograr una cultura de conservación de los recursos naturales, dando como resultado un impacto positivo al medio ambiente.

La Junta de Gobierno será el órgano supremo de gobierno del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del mismo, así como, de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros y en general, el desarrollo de sus actividades: la cual estará integrada por un Presidente, que será designado por el titular del Ejecutivo del Estado, un Secretario Técnico, que será el servidor público del Instituto que determine la propia Junta de Gobierno y tres Vocales, que serán: el titular de la Secretaría de Economía, el titular de la Secretaría de Hacienda y el titular de la Secretaría del Campo.

Comisiones Unidas de Ecología y Bosques y Selvas, relativo a la “Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas”; los principales objetivos de la presente Ley son los siguientes:

Homologar nuestro marco normativo con la legislación federal tomando en consideración los siguientes aspectos:

Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo



2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

previsto por el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.

Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuestas al fenómeno.

Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Se crea un Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Chiapas, como el órgano permanente de consulta de la Comisión, se integrará por mínimo quince integrantes provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en el Reglamento Interno del Consejo, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

De igual forma se abroga la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, publicada en el periódico oficial número 270, de fecha 07 de diciembre del 2010, mediante decreto número 003.

También se especifica que el Congreso del Estado, deberá contar con una Comisión legislativa que coordine las acciones en materia de adaptación y mitigación ante el cambio climático, deberá reformar la Ley Orgánica, para establecer dicha competencia a la actual Comisión de Ecología.

Comisiones Unidas de Vigilancia y de Hacienda, relativo a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

Se aprueban los siguientes Puntos de Acuerdo:

- 01.- Punto de Acuerdo suscrito por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto del Congreso del Estado de Chiapas; con el objetivo de racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativas y de apoyo así como modernizar los procesos administrativos al interior del Congreso del Estado de Chiapas.
- 02.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Magdalena Torres Abarca, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, para que se consideren diversos aspectos en las próximas modificaciones que se realicen a la Ley General de Educación y demás Leyes con motivo de la Reforma Constitucional en materia educativa.
- 03.- Punto de Acuerdo suscrito por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que se exhorto respetuosamente al Gobierno del Estado de Chiapas a realizar las acciones tendentes para una mejor operatividad del programa adultos mayores nuestra esperanza y certidumbre “amanecer”.
- 04.- Punto de Acuerdo, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorto a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de protección al medio ambiente a aplicar de manera estricta las medidas de protección al ambiente en el Estado, especialmente en lo que se refiere a la prevención de incendios y deforestación de nuestros bosques y selvas tropicales.
- 05.- Punto de Acuerdo presentado por las Diputadas Integrantes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de la Sexagésima Quinta Legislatura, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado, exhorto a los Ayuntamientos del Estado, para instalar los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

06.- Punto de Acuerdo para que el Honorable Congreso del Estado organice el Congreso Infantil el día 28 de mayo del 2013, en coordinación con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, los 24 distritos electorales y escuelas de nivel básico del Estado, la cual ha sido suscrita por las Diputadas integrantes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de la Sexagésima Quinta Legislatura; el objetivo general del "Congreso Infantil", es contribuir a la formación cívica de la población infantil, mediante la promoción y fortalecimiento de la cultura político democrática, propiciando el conocimiento y la práctica de sus derechos y obligaciones, a la vez de reconocer la función e importancia del trabajo parlamentario y desarrollen habilidades deliberativas, tales como la crítica constructiva dentro de un ambiente institucional, diálogo y respeto a la diversidad de ideas y participación ciudadana en la vida política.

07.- Punto de Acuerdo suscrito por las Diputadas integrantes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de la Sexagésima Quinta Legislatura por el que el Honorable Congreso del Estado se adhiere al Acuerdo Legislativo para trabajar en la creación de una legislación integral para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Senado de la República y se adhiere al Manifiesto por la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes, pronunciado por la Comisión de Derecho de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

08.- Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, respalda y se suma a las acciones de los Gobiernos Federal y Estatal en materia de atención a la migración y a la Frontera Sur; generando con ello un compromiso conjunto para hacer esto no solo un tema de seguridad nacional, sino también de garantía y respeto a los derechos humanos.

09.- Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, exhorto respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para que en términos de lo dispuesto de los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, emitida la declaratoria de emergencia en la cafecultura de nuestro Estado por la contaminación de la Plaga Roya y Broca, para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria implemente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal y de esta forma la SAGARPA pueda acordar y convenir, la creación de uno o varios Fondos Económicos para contingencia y afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias en la que se encuentra nuestro Estado, que pone en peligro el Patrimonio Agrícola y Forestal del País.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

10.- Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en Materia de Protección al Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Protección Civil a aplicar de manera estricta las medidas de protección al ambiente, desarrollo urbano y protección civil, especialmente en lo que se refiere a los asentamientos humanos sobre las Riberas o "Zonas Federales" de Aguas Nacionales en el Estado de Chiapas, presentada por la Diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura.

11.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a fortalecer los procedimientos administrativos conducentes y aplicar las disposiciones jurídicas competentes, para revisar los contratos de prestación de servicios de las empresas de telefonía Celular en Chiapas, el cual ha sido suscrito por las Diputadas y el Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, exhorta a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, para que diseñen, formulen y apliquen, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con el Consejo Estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El cual ha sido suscrito por las Diputadas que Integran la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Quinta Legislatura.

13.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y a los Presidentes Municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones y en el cumplimiento del marco jurídico en la materia, adecuen las instalaciones deportivas y recreativas existentes, así como las de nueva creación, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las personas con discapacidad, presentado por las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

14.- Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, solicita respetuosamente al Gobierno del Estado de Chiapas, para que en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014 y en las siguientes Iniciativas Anuales de Presupuesto de Egresos que se presente hasta el año 2018, se incluya la Partida Presupuestal a fin de garantizar los recursos que el Estado debe otorgar para la Prevalencia de los Servicios Ambientales de las Cuencas Tributarias del Rio Grijalva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

15.- Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, lleven a cabo los procesos de verificación, funcionamiento y operatividad de las casas de empeño, establecidas en el territorio chiapaneco, con la finalidad de que estas no eleven el interés respecto al monto otorgado sobre las prendas en garantía durante el período del regreso a clases.

16.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado para que a través de su Secretaria de Salud, fortalezca las acciones de promoción y difusión de lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses de vida del recién nacido.

17.- Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta, en el ámbito de sus competencias, a los miembros integrantes del Honorable Congreso de la Unión y a los Diputados de los Honorables Congresos de los Estados a analizar y en su caso, aprobar en sus términos la Iniciativa de reforma en Materia Energética, presentada por el Presidente de la Republica, a los Artículos 27 y 28 Constitucional, en uso de la facultad derivada del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como constituyente permanente.

Acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política mediante el cual proponen la Integración de las Comisiones Ordinarias de Vivienda y de Asuntos Religiosos del Congreso del Estado.

Decreto presentado por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que se crea la Comisión Especial para conmemorar el año 2013, como "Año de Belisario Domínguez".

Propuesta presentada por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política, para nombrar a los integrantes de la Comisión Especial, para conmemorar el año 2013, como "Año de Belisario Domínguez"; siendo aprobada por unanimidad, la Comisión quedó integrada por los siguientes Diputados: Nefthalí Armando del Toro Guzmán, Claudia Guadalupe Trujillo Rincón, Obdulia Magdalena Torres Abarca, José Guillermo Toledo Moguel, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Francisco Javier Morales Hernández, Isabel Ancheita Palacios, Saín Cruz Trinidad, Vladimir Balboa Damas, Roxana Magdalena Gordillo Burguete, Alejandra Soriano Ruíz Hortencia Zúñiga Torres y Sonia Catalina Álvarez.

Se aprobó que la C. Diputada Hortencia Zúñiga Torres, sustituirá como Vocal de la Comisión de Salubridad y Asistencia a la C. Diputada Alejandra Soriano Ruíz, ambas del Partido de la Revolución Democrática.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

Decreto para trasladar el Poder Legislativo del Estado, a la ciudad de Comitán de Domínguez, con el objeto de que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, celebre Sesión Solemne en el Teatro de la Ciudad "Junchavín", el día jueves 25 de abril del 2013, a las 18 horas; para conmemorar el 150 aniversario del natalicio del prócer Belisario Domínguez Palencia, presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Se dio lectura y trámite legislativo al oficio número 19030, de fecha 15 de mayo de 2013, remitido por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, para efectos de dar cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del vigésimo circuito, en el amparo en revisión 92/2013, promovido por el Ciudadano Julio César Pascacio Pérez, Contra actos del Congreso del Estado.

Decreto por el que se reforma el artículo 5, del decreto que autoriza la constitución de un fideicomiso de inversión y administración denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", suscrito por los Diputados Integrantes de la Comisiones unidas Hacienda, de Agricultura, de Desarrollo Rural y de Desarrollo Pecuario de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Se dio trámite legislativo al oficio signado por el Licenciado Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.

Se aprobó propuesta presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, por medio del cual asignan como Presidenta de la Comisión de Salubridad y Asistencia del Poder Legislativo a la Diputa Itzel F. de León Villard.

Decreto por el que se autorizo a los municipios del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en este se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos, un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido por el Estado de Chiapas, en términos de lo que se establece en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



2III 201 0

presente decreto, la cual ha sido suscrita por los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Tomo protesta como Diputada integrante del Congreso del Estado, la ciudadana María del Rosario Vázquez Hernández, ocupando la vacante originada por la licencia temporal de la ciudadana Sasil Dora Luz de León Villard.

Se aprueban los siguientes nombramientos:

Licenciado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, como Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado Abel Bernardino Pérez, como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licenciado Adrian Sánchez Cervantes, Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Licenciado Rubén Peñaloza González, Subsecretario de Gobierno de la Región X Soconusco.

Licenciado Omar Molina Zenteno, Subsecretario de Gobierno de la Región VII de los Bosques.

Licenciado Robert Torres Bouchot, Subsecretario de Gobierno de la Región VIII Norte.

Licenciado Héctor Leonel Paniagua Guzmán, Subsecretario de Gobierno de la Región XI Sierra Mariscal.

Ciudadana Ana Elisa López Coello, Consejera del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Licenciado Carlos Morelos Rodríguez, Subsecretario de Gobierno de la Región XIII, Maya.

Licenciado Alexander Jovani Salazar Ruiz, Subsecretario de Gobierno de la Región I Metropolitana.

Licenciado José Alonso Culebro Díaz, Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



2III 201 0

Licenciado Pedro Raúl López Hernández, Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ciudadano Limberg de Jesús Capito Juárez, Subsecretario de Gobierno de la Región IV, de los Llanos.

Ciudadana Patricia del Carmen Conde Ruiz, Subsecretaria de Gobierno de la Región Socioeconómica III, Mezcalapa.

Licenciado Ramiro Avendaño Mazariegos, Subsecretario de Gobierno de la Región Socioeconómica IV, de los Llanos.

Licenciado Octavio Vázquez Ruiz Subsecretario de Gobierno de la Región Socioeconómica VI, Frailesca.

Licenciado Reynaldo Aguilar Martínez Subsecretario de Gobierno de la Región Socioeconómica IX, Istmo Costa.

Licenciado Oscar Miguel Sánchez Alpuche, Subsecretario de Gobierno de la Región Socioeconómica XIV, Tulijá Tzeltal Chol.

Licenciado Jesús Esquinca Meza, Subsecretario de Gobierno de la Región Socioeconómica XV Meseta Comiteca Tojolabal.

Doctor Francisco Gerardo Coutiño Culebro, Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Licencia temporal presentada por la Diputada Blanca Ruth Esponda Espinosa, para separarse del Cargo de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Licencia temporal presentada por la Diputada Sasil Dora Luz de León Villard, para separarse del cargo de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2013



2III 201 0

Se eligió a los Diputados que integrarán la Mesa Directiva que fungirá del 01 de abril al 30 de septiembre del 2013, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente	Dip. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.
Vicepresidente	Dip. Roberto Aquiles Aguilar Hernández.
Vicepresidente	Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz.
Secretario	Dip. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.
Secretario	Dip. Flor Ángel Jiménez Jiménez.
Prosecretaria	Dip. Rhosbita López Aquino.
Prosecretaria	Dip. Roxana Magdalena Gordillo Burguete.



Lic. José Luis Ruiz Rodríguez
Secretario de Servicios Parlamentarios



Dip. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor
Presidente de la Junta de Coordinación Política